



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

### RESOLUCIÓN Nro. MAGAP-378-2013

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO SUBROGANTE-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- VISTOS: UNO.- El memorando No. MAGAP-CGAF-2013-5228-M, de 15 de mayo de 2013, recibido en la Dirección de Administración de Talento Humano el 15 de mayo de 2013, mediante el cual el Ing. Roosevelt Alejandro Guzmán Vega, Director Administrativo, pone en conocimiento de dicha Dirección, sobre la presunta comisión de infracciones administrativas por parte del Servidor Cristian Paúl Méndez Morales, Servidor Público 2, de esta Cartera de Estado. El referido memorando manifiesta en la parte pertinente, lo siguiente: *“Mediante memorando Nro. MAGAP-CGAF-2013-5145-M, de 14 de mayo de 2013, el abogado Fernando Cano M, servidor Público de esta Dirección manifiesta lo siguiente: “Como es de su conocimiento, el día viernes 10 de mayo de 2013, me encontraba subrogando el cargo de Director Administrativo, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 0417-cgaf/DATH, de 09 de mayo de 2013, por cuanto Usted se encontrara subrogando el cargo de Coordinador General Administrativo, en esa misma fecha... El día viernes 10 de mayo de 2013, a las 12h30, el señor Cristian Paúl Méndez Morales, servidor público de la Dirección Administrativa, me comunicó que iba a realizar gestiones encargadas por Usted respecto del trámite de “Actualización de información de bienes inmuebles del MAGAP”, y que una vez terminadas dichas gestiones, iba a tomar su tiempo de almuerzo, pedido que fue aceptado. Sin perjuicio de lo expuesto, el referido servidor público no regresó a su oficina, la misma que se encuentra junto a la mía. Por su parte, tampoco estuvo presente cuando el señor Diego Sandoval, servidor público de la Dirección de Administración de Talento Humano, en horas de la tarde se acercó a la oficina de esta Dirección a fin de que las y los servidores firmen una lista flash dispuesta por dicha Dirección. Adicionalmente informo que, el señor Cristian Paúl Méndez Morales solicitó a una tercera persona, cuyos nombres desconozco, que retire una compra y una laptop de su escritorio y que se lo entregue en la planta baja del edificio del MAGAP(...), pedido que fue negado por desconocer la identidad de la persona que solicitaba dichos bienes. Posteriormente, cerca de las 17h30, al regresar de realizar trámites en la Dirección de Administración de Talento Humano, me percate que los bienes referidos no se encontraban en el lugar que fueron dejados, ante lo cual pregunté al respecto a la señora Carmen Galarza, secretaria, de esta Dirección, misma que me supo comunicar que fueron retirados por el señor Cristian Paúl Méndez Morales, el mismo que regresó a la oficina cerca de las 17h20, a retirar sus perteneces...(sic)” “Como es de su conocimiento, el día viernes 10 de mayo de 2013, me encontraba subrogando el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, tal como se desprende de la Acción de Personal No. 0419-CGAF/DATH, de 13 de mayo de 2013. En el ejercicio de mis funciones de Coordinador General Administrativo Financiero, subrogante, tuve conocimiento de los hechos descritos por el abogado Fernando Bolívar Cano Mendoza, mediante comunicación telefónica del referido servidor mediante la cual me informa al respecto de esta novedad; adicionalmente, cerca de las 17h00 me dirigí a la planta baja y al encontrarme con el señor Cristian Paúl Méndez Morales, en el interior del edificio, le pregunté respecto de su comportamiento y de su actuación en ese día. En ese momento, me percate que el señor Cristian Paúl Méndez Morales, se encontraba bajo la influencia de alcohol, situación que era evidente por su forma de hablar y coordinar las palabras, su aliento, su mirada distraída y demás rasgos que se denotan dicho estado. En ese momento me*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200

www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

**encontraba con el abogado Patricio Burbano, Asesor de la Coordinación General Administrativa Financiera y con Usted, quienes fueron testigos presenciales de los hechos que relato.(...)** (el énfasis me pertenece) Posteriormente, la señora Carmen Galarza, secretaria de esta Dirección, me informó de manera verbal **que el señor Cristian Paúl Méndez Morales, había ingresado a las oficinas de la Dirección Administrativa el día viernes 10 de mayo de 2013, cerca de las 17h20, y que había notado que se encontraba bajo la influencia del alcohol.** (El énfasis me pertenece) Así mismo, me comunica que el hecho fue presenciado por los servidores Pablo Israel Orellana Palacios, Yolanda Isabel Núñez Lucio, Santiago Ramiro Hidalgo Flores, quienes a esa hora se encontraban en las oficinas de la Dirección. Por su parte, tengo conocimiento cierto que el supervisor de la empresa de seguridad y vigilancia, también tuvo conocimiento de los hechos relatados y pudo constatar el estado en que se encontraba el señor Cristian Paúl Méndez Morales, conjuntamente con el guardia de seguridad que en ese día y en esa hora se encontraba en el puesto de vigilancia del piso 12." "De los hechos relatados se desprende que todas las acciones realizadas por el señor Cristian Paúl Méndez Morales, servidor público de esta Dirección, en la fecha antes indicada contrarían gravemente el orden institucional, afectan de manera directa a la imagen institucional y se configurarían como acciones sujetas a sanciones administrativas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación." (...) "**Por lo expuesto, pongo en su conocimiento estos hechos a fin de que se les dé el tratamiento administrativo correspondiente mediante el cual, si fuera el caso, se le aplique las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad a la LOSEP y de su Reglamento General de aplicación y garantizado el derecho al debido proceso en cada etapa del procedimiento**" (el énfasis me pertenece); **DOS.-** memorando No. MAGAP-CGAF-2013-5229-M, de 15 de mayo de 2013, el Ab. Eduardo Mendoza, Director de Administración de Talento Humano, dirigido al licenciado Ricardo Moya Campaña, Coordinador General Administrativo Financiero, dice: "En virtud de que fui testigo presencial de varios de los hechos relatados en el memorando de la referencia, presento a Usted mi solicitud de EXCUSA formal al respecto de las competencias de las UATH's institucionales en relación a la facultad administrativa disciplinaria en el presente caso, de conformidad a la letra d) del número 2 del artículo 104 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."; **TRES.-** memorando No. MAGAP-CGAF-2013-5482-M, de 21 de mayo de 2013, el Lic. Ricardo Moya Campaña dice: "Esta Coordinación avoca conocimiento de lo señalado por el Director Administrativo en el memorando antes referido, y, en ejercicio de lo dispuesto en el literal i) en materia de talento humano que consta en la delegación dispuesta por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, **dispongo a Usted que actúe como delegado del titular de la Dirección de Administración de Talento Humano** (el énfasis me pertenece) para que a la brevedad posible ejecute las acciones previas en atención a lo informado por el Director Administrativo en referencia al memorando No. MAGAP-CGAF-2013-5228-M, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público"; **CUATRO.-** El memorando No. MAGAP-CGAF-2013-5801-M, de 27 de mayo de 2013, suscrito por el abogado Hernán Andrés Echeverría Franco, Delegado del Director de Administración de Talento Humano, que contiene el informe previo al presente sumario administrativo; **CINCO.-** El informe final del sumario administrativo No. 001-2013, contenido en el memorando No. MAGAP-CGAF-2013-8658-M, de 02



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

de agosto de 2013, suscrito por el abogado Hernán Andrés Echeverría Franco, Delegado del Director de Administración de Talento Humano, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 97 del Reglamento General de la LOSEP; **SEIS.-** Que habiéndose desarrollado el procedimiento de sumario administrativo de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el mismo que se encuentra en estado para resolver según lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento General a la LOSEP, formúlese las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que en el trámite del sumario administrativo se han observado las garantías del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los términos y etapas procesales correspondientes a este tipo de procedimientos, prevaleciendo el legítimo derecho a la defensa; por cuanto del expediente no se observa la omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa; y por tanto, no existe motivo alguno de nulidad, se declara la validez, legalidad y procedencia del procedimiento. La Institución ha intervenido a través de la Unidad Solicitante del Sumario y la Unidad de Administración de Talento Humano, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la LOSEP y su Reglamento General. Así mismo, tanto la resolución de inicio como, como el auto de llamamiento a sumario administrativo, así como todas las providencias y diligencias constantes en el expediente han sido tramitadas con la debida motivación que el caso requiere, realizando un análisis pormenorizado de la norma jurídica aplicable para el caso y su estrecha vinculación con los hechos que motivan el sumario, y se ha brindado al servidor sumariado el acceso a los medios adecuados para su defensa en todas las etapas del procedimiento. El abogado Luis Aníbal Ortiz Carlosama, ha patrocinado la defensa del servidor sumariado, el abogado Diego Villavicencio Gaibor ha patrocinado la defensa de la Unidad Solicitante del Sumario Administrativo. Sus intervenciones han sido debidamente legitimadas; **SEGUNDA.-** Que consta del expediente lo siguiente: **a)** Mediante providencia No. 01, de 31 de mayo de 2013, en ejercicio de las competencias asignadas en los artículos 91 y 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 1 literal i) del Acuerdo Ministerial No. 186, de 21 de junio de 2012, en calidad de delegado de la autoridad nominadora, dispuso el inicio del sumario administrativo en contra del servidor público señor Cristian Paúl Mendez Morales; **b)** De acuerdo con el ordinal cuarto de la providencia No. 02, de 05 de junio de 2013; y letra e) del artículo 92 del Reglamento General de la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano designó al señor Diego Javier Sandoval Sánchez, Servidor de esta Cartera de Estado, a fin de que desempeñe las funciones de Secretario Ad-Hoc, dentro del presente sumario; quien, mediante providencia No. 03, de 06 de junio de 2013, compareció y aceptó la designación comprometiéndose su desempeño cabal, quedando legalmente posesionado; **c)** Con fecha 10 de junio de 2013, el señor Diego Javier Sandoval Sánchez, Secretario Ad-Hoc, notifica con el inicio del sumario administrativo y documentación adjunta allí detallada, al servidor sumariado Cristian Paúl Mendez Morales; **d)** El servidor sumariado da contestación a los hechos del sumario mediante escrito recibido en esta Dirección con fecha 13 de junio de 2013, dentro del término de tres días dispuesto en el numeral segundo de la providencia No. 02; **e)** Mediante providencia No. 04, de 17 de junio de 2013; debidamente notificada el 17 de junio de 2013, en el numeral c) se dio apertura del término de prueba por siete días en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General a la LOSEP, mediante la siguiente disposición: "... término dentro del cual el servidor podrá solicitar se practiquen las pruebas que consideren pertinentes y la



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

*Institución de estimarlo pertinente solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas que estimen pertinentes, previniendo al solicitante su responsabilidad en la tramitación de las pruebas que soliciten”; f) Mediante providencia No. 06, de 27 de junio de 2013, a las 16h00, se dispuso la práctica de diligencias probatorias de la Unidad Solicitante; g) cabe manifestar que el servidor sumariado en su escrito de prueba presentado con fecha 21 de junio de 2013 a las 10h30 a esta Dirección, no solicita ninguna prueba de descargo; h) Mediante providencia No. 10, de 17 de julio de 2013, al tenor de lo previsto en el artículo 96 del Reglamento General a la LOSEP, se dispuso la realización de la audiencia de sustanciación de pruebas de cargo y de descargo para el día viernes 19 de julio de 2013, a las 11h00; **TERCERA.-** En los días y horas señalados, se llevó a efecto la Audiencia de sustanciación de pruebas de cargo y de descargo ante el abogado Hernán Andrés Echeverría Franco, en calidad de Delegado del Director de Administración de Talento Humano, y del Secretario Ad-Hoc, conforme la providencia No. 11 referida anteriormente, y la comparecencia del Ab. Diego Villavicencio delegado de la Unidad Solicitante con matrícula profesional No. 17-2010-968 del Foro de Abogados de Pichincha y por otra parte el servidor sumariado señor Cristian Paúl Mendez Morales y el abogado Luis Aníbal Ortiz Carlosama, con matrícula profesional No. 17-1988-7 del Foro de Abogados de Pichincha; **CUARTA.-** El artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público instituye las sanciones disciplinarias por orden de gravedad en las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución, en concordancia con los artículos 42 de la LOSEP y 86, 87, 88 y 89 del Reglamento General a la LOSEP; **QUINTA.-** Que la investigación se refiere a varios hechos relacionados con la actuación del sumariado en su condición de servidor público: **a)** Hechos relacionados con el abandono injustificado del trabajo, el día viernes 10 de mayo de 2013; y **b)** Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. **SEXTA.-** Que para resolver respecto de las imputaciones hechas en contra del servidor sumariado, de haber incurrido en las faltas previstas en el Art. 87 del Reglamento General a la LOSEP, en concordancia con las letras a), b) y c) del artículo 22 y letra a) del artículo 24 de la LOSEP, se consideran los siguientes elementos del expediente como relevantes: **1)** el listado relámpago realizado el día viernes 10 de mayo del 2013 a las 14h10 en la Dirección Administrativa, en la que no se encuentra el nombre ni la firma del servidor Cristian Mendez Morales (el énfasis me pertenece); **2)** el memorando No. MAGAP-CGAF-2013-5734-M, de 27 de mayo de 2013, en el cual el servidor Ricardo Velásquez, responsable del reloj biométrico, manifestó lo siguiente: (...)”Al respecto adjunto a usted el reporte solicitado e informo la novedad de que el señor Mendez timbró la salida a las 12:29 sin tener retorno o registro del regreso del mencionado servidor” (el énfasis me pertenece); **3)** escrito de prueba presentado el día veinte y uno de julio del 2013, el servidor sumariado señor Cristian Paul Mendez Morales que dice: “Del expediente consta prueba documental fehaciente, mediante la cual la administración demuestra que abandone mi lugar de trabajo, a la cual me allano” (el énfasis me pertenece). La prueba documental es conducente a demostrar que el servidor sumariado ha incurrido en la causal de los literales a), b), c) del artículo 22 y literal a) del artículo 24 de la LOSEP, como **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL TRABAJO** que se enmarcan en faltas graves y que se encuentran tipificadas para sanción de suspensión sin goce de remuneración; **SÉPTIMA.-** Que para resolver respecto de las imputaciones realizadas en contra del servidor sumariado de asistir al trabajo*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, acto previsto como infracción disciplinaria tipificado en el literal g) del artículo 48 de la LOSEP, de la prueba testimonial recabada en el término probatorio, se colige lo siguiente: **1)** Las versiones de los /as señores/as Eduardo Mendoza, Carmen Galarza, Franklin Rivadeneira, María Cristina Benítez, Patricio Burbano son unívocas y coincidentes en afirmar que el servidor sumariado asistió a la Institución bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas, la versión de Ab. Eduardo Mendoza, el 3 de julio de 2013, a las 10h38, refiere: "...A eso de la 17H00 me dirigí a la Coordinación General Administrativa Financiera y me encontré con el señor Pablo Orellana, conserje de la Dirección Administrativa quien me comento que el señor Cristian Méndez se encontraba en planta baja en la puerta de la Institución solicitando que le baje sus pertenencias, en ese momento le comente esta situación al abogado Patricio Burbano Asesor de la Coordinación General Administrativa Financiera y al Coordinador General Administrativo Financiero subrogante, razón por la cual ese preciso momento bajamos a Planta Baja, el abogado Patricio Burbano, el ingeniero Alejandro Guzman y mi persona, y en la puerta de la Institución encontramos al señor Cristian Méndez, momento en el cual me dirigí hacia él y le reclame por el comportamiento que había adoptado ese día, le reclame su abandono injustificado de la Institución y note visiblemente sus ojos rojos y percibí un fuerte olor a alcohol. Él supo manifestar que había estado tomando desde la hora que él salió de la Institución" (el énfasis me pertenece) La versión del señor Franklin Rivadeneria, de 04 de julio de 2013, a las 10h38, refiere: "...estábamos en una cevicheria en este caso nos habíamos tomado una o dos cervezas, estábamos con él tomando, pero cuando estábamos con Cristina se despidió y yo me quedé con Cristian Méndez, porque nos fuimos hacer otros asuntos particulares con él y me seguía contando que tenía problemas personales..." ( el énfasis me pertenece), la versión de la señorita María Cristina Benítez, de 04 de julio de 2013, a las 11h32, refiere: "me encontré con el señor Cristian Méndez fuera de la Institución, posteriormente a eso nos fuimos a comer, después de eso yo ya no retorne a la Institución" a la servidora se le realizó la siguiente pregunta *¿Ingirieron bebidas alcohólicas en el almuerzo?* a lo que respondió..."Cuando nos fuimos a comer pidieron cerveza y yo también pedí por la comida que se pidió". La versión del abogado Patricio Burbano, de 05 de julio de 2013, a las 10h39, refiere: "... El día 10 de mayo del presente año a eso de las 17H00 me encontraba en la Coordinación General Administrativa Financiera, despachando temas de trabajo con el ingeniero Alejandro Guzman Coordinador General Administrativo Financiero, subrogante, y el abogado Eduardo Mendoza, Director de Talento Humano, fue en el momento que un servidor público de esta Institución le indicó al Ing. Guzman que el señor Cristian Méndez, le había solicitado bajar sus pertenencias a la puerta de salida del edificio, en tal virtud el solicitaba al Ing. Guzman la autorización respectiva, en ese instante el Abg. Eduardo Mendoza me solicitó que le acompañe a fin de verificar lo que el servidor público había mencionado, es así que nos desplazamos a planta baja el Ing. Guzman, el Abg. Mendoza y mi persona y nos encontramos en efecto en planta baja en la puerta de la Institución al señor Cristian Méndez **notando visiblemente sus ojos rojos y con un fuerte olor a alcohol**". (el énfasis me pertenece). En este sentido si bien se ha demostrado que el servidor sumariado se presentó a la Institución bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas, de las mismas versiones se desprende que lo hizo fuera de su jornada laboral, es decir pasada las 5 de la tarde, razón por la cual no se encuentra infringiendo la causal del Art. 48 literal g) de la LOSEP, como causal para destitución; **NOVENA.-** Que de acuerdo a lo analizado en las consideraciones anteriores, dentro del procedimiento investigativo de sumario administrativo y de las pruebas documentales allí contenidas se desprende que el servidor sumariado, Cristian Paúl Mendez Morales, ha incurrido en una multiplicidad de infracciones administrativas que van desde el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos previstos en los literales a), b) y c) del Art. 22 de la LOSEP; el quebrantamiento de



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200

www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

la prohibición contemplada en el literal a) del Art. 24 ibídem, sancionado con la suspensión sin goce de remuneración conforme lo determina el art. 87 del Reglamento General a la LOSEP. **En ejercicio de la delegación de funciones contenida en el artículo 1 literal g) del Acuerdo Ministerial No. 186, de 21 de junio de 2012; y, facultades otorgadas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en concordancia con el artículo 80 del Reglamento General a la LOSEP, sobre la base de las consideraciones expuestas en esta Resolución y el contenido del expediente del sumario administrativo No. 001-2013, acogiendo la recomendación formulada por el Delegado del Director de Administración de Talento Humano del MAGAP, en el informe final del aludido sumario administrativo, contenido en el Memorando No. MAGAP-CGAF-2013-8658-M de 02 de agosto de 2013, RESUELVE:** Imponer al servidor sumariado **CRISTIAN PAÚL MENDEZ MORALES CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 170781917-1, SERVIDOR PÚBLICO 2, PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MAGAP,** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN (POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS)** prevista en la letra d) del artículo 43 de la LOSEP, en concordancia con los artículos 87 y 88 del Reglamento General a la LOSEP, por haberse comprobado a través del procedimiento de Sumario Administrativo, que incurrió en la causal de suspensión sin goce de remuneración prevista en el literal a) del artículo 24 de la LOSEP en concordancia con el artículo 87 del Reglamento General a la LOSEP. Dado en Quito, DM, a los 23 días del mes de agosto de 2013, a las 12h00 **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ab. Patricio Burbano Palacios

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO SUBROGANTE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Razón.-** Siento por tal que la Resolución que antecede, fue suscrita por el abogado Patricio Burbano Palacios, Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el 23 de agosto de 2013, a las 16h00. Lo certifico.-

Diego Javier Sandoval Sánchez  
**SECRETARIO AD-HOC**